



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Abierta la sesion á las once y media manifestó el Sr. Presidente que, hallándose uno de los señores Diputados Secretarios ausente y el otro enfermo, era preciso designar quien les reemplazase interinamente; acordándose por la Diputacion que les sustituyesen los Sres. Martinez Monguilan y Gasca.

Se leyó el acta de la anterior sesion y fué aprobada.

El Sr. Espondaburu, recordando que en la sesion extraordinaria celebrada para la aprobacion del reparto de la contribucion territorial se habia acordado no haber lugar á deliberar, y habiendo visto á los pocos dias aparecer dicho reparto en el BOLETIN OFICIAL con la nota de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador, en defecto de la aprobacion que debia dar la Diputacion provincial, deseaba saber si el acuerdo de ésta se comunicó á dicha autoridad y en qué términos. Contestó el Sr. Ortubia que al devolver el reparto al Gobernador se comunicaria el acuerdo en virtud del que se verificaba la devolucion, y podia pedirse á Secretaria la minuta.

El Sr. Marquet preguntó por qué se habia omitido en el extracto de la sesion del dia 2 el incidente promovido por S. S. relativamente al sorteo de los Diputados que debian cesar en la primera renovacion; indicando el Sr. Presidente que esa omision que encontraba en el acta debió reclamarla en el dia en que fué aprobada, pero si el Sr. Marquet queria, podia reproducir sus observaciones ó presentar una proposicion.

El Sr. Espondaburu dijo seguidamente que si la sesion celebrada en la tarde del 26 de Abril último, á que no asistió, habia sido pública, desearia se insertase como las demás en el BOLETIN; habiendo contestado el Sr. Sancho que, segun recordaba, apenas abierta dicha sesion se declaró secreta.

El Sr. Franco preguntó si era cierto que se adeudaban mensualidades á los Profesores de Medicina, contestando el Sr. Ortubia que al sostenimiento de esa Facultad contribuian la Diputacion y el Ayuntamiento, como sabian todos los señores Diputados, y por parte de la provincia solo se adeudaban á aquellos los haberes de dos meses.

Pidió el Sr. Gimenez la palabra, y en uso de ella, manifestó que el art. 83 de la ley provincial disponia se hiciese mensualmente distribucion de fondos, y suponiendo, como suponía, que por la Comision se habia observado ese precepto, deseaba pasasen esos documentos á la Comision revisora, así como tambien los antecedentes relativos al abono de sueldo al Secretario, pues habiéndosele asignado 4.000 pesetas, tenia entendido que habia



seguido cobrando algunos meses á razon de 5.000 pesetas.

El Sr. Ortubia expresó en contestacion que, segun la ley, el Ordenador de pagos era el Vicepresidente de la Comision provincial, que siendo responsable por la ley no tenia obligacion de dar en todos los momentos cuenta de sus determinaciones, y cuando vinieran las cuentas podria exijírsele la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, si bien ninguna podia caberle, ajustándose, como se habia ajustado, á la ley y á la equidad al disponer los pagos; y en cuanto al sueldo del Secretario debia decir que todos los aumentos y rebajas de sueldos se habian referido al dia 1.º de Julio, en que empezó á regir el nuevo presupuesto, y esa era la razon de haber percibido algun mes á razon de las 5.000 pesetas que anteriormente disfrutaba.

Replicó el Sr. Gimenez que no le satisfacía lo dicho por el Sr. Ortubia respecto á la distribucion de fondos, porque el artículo de la ley que habia citado anteriormente disponia de un modo terminante que son aplicables á las Comisiones en todo lo que se refiera á recaudacion, administracion y custodia de fondos provinciales, las disposiciones de la ley municipal, cuyo art. 147 previene que la distribucion de fondos se acuerde mensualmente por el Ayuntamiento, añadiendo que era preciso no confundir la ordenacion de pagos con hacer la distribucion de fondos; lo primero era competencia del Vicepresidente de la Comision provincial, pero las segundas prevenia la ley cómo habian de hacerse, y podian pedir las todos los Diputados; y respecto del sueldo del Secretario la rebaja la creía aplicable desde que se acordó, insistiendo por tanto en que ambos asuntos pasaran á la Comision revisora.

Volvió á usar de la palabra el Sr. Ortubia para declarar que las distribuciones de fondos se habian hecho, y no tenia inconveniente en que se presentaran al exámen de los Sres. Diputados, aunque la ley no consignaba semejante obligacion.

El Sr. Espondaburu terció en el debate, sosteniendo que era obligatorio presentar esas distribuciones, toda vez que no se habian publicado, como está prevenido, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; sin que esta indicacion significase un cargo á la Comision provincial. Prometió el señor Ortubia que en lo sucesivo se publicarian, y despues de algunas palabras del Sr. Marton, haciendo notar que era distinto lo que habian pedido los Sres. Espondaburu y Gimenez, se dió por terminado el incidente, acordándose pasar á la órden del dia por haber trascurrido el tiempo destinado á preguntas é interpelaciones.

Leido el dictámen de la Comision censora, de conformidad con el mismo se aprobaron sucesivamente los expedientes señalados con los números desde el 32 al 42 ambos inclusive, con la advertencia de que en adelante solo se ejecuten los acuerdos en los que sean urgentes.

Leido el expediente relativo á las cuentas del Alcalde que fué de Belchite D. Tomás Gil, y la parte correspondiente del dictámen mencionado, en que proponia la Comision se ordenase la devo-

lucion de las cuentas con las diligencias practicadas en término de diez dias, el Sr. Genzor hizo presente que si no se habian devuelto dichas cuentas no era falta del actual Alcalde, sino del Juez de paz, que se inhibia de entender en el asunto por lo que respecta á decretar el embargo de bienes correspondiente. Contestó el Sr. Espondaburu que esto debia ponerlo dicho Alcalde en conocimiento de la Diputacion, pues por no verificarlo resultaba el incumplimiento por su parte de lo que se le tenia ordenado.

Sin más discusion se acordó oficiar al Alcalde de Belchite previniéndole que en término de 10 dias devuelva las cuentas referidas, bajo apercibimiento de que será multado si no lo verifica, quedando encargado el Negociado de dar cuenta una vez finado dicho plazo.

En vista del expediente en que constaba la prevencion hecha á la Comision de Beneficencia de comunicar á la Provincial las vacantes para proceder á su provision, de conformidad con el dictámen de la Comision censora, se acordó diferir su resolucion hasta tanto manifieste la primera de aquellas si está ó no conforme con lo indicado.

Leido el expediente relativo á la aprobacion de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1866-67 y el dictámen emitido por la Comision censora, pidió la palabra el Sr. Marton y expuso que en el expediente constaban las razones en que la Comision Provincial fundó el acuerdo adoptado, y evitando repetir las se limitaria á indicar que las cuentas deben ajustarse siempre á la ley vigente al tiempo de su rendicion, no pudiendo aplicársele la posteriormente dictada, y por esta razon, teniendo en cuenta la urgencia con que eran reclamadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, y lo dispuesto en los artículos 159 y 167 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, acordó la Comision Provincial remitir las cuentas con informe, creyendo que no podia prescindir de obrar como obró.

El Sr. Espondaburu, sosteniendo el dictámen de la Comision censora, dijo: que aun suponiendo inaplicable la ley actual que concede á la Diputacion la facultad de aprobar las cuentas de la provincia, á las del año 1866-67 la cuestion quedaba en pié y no habia sido desvirtuado el dictámen por las palabras del Sr. Marton; que tanto por la ley actual en sus artículos 85 y 86 como por la anterior, era la Diputacion la que debia informar, y que á pesar de los términos apremiantes con que dichas cuentas fueron reclamadas, la Comision pudo quedar á cubierto de toda responsabilidad convocando á sesion extraordinaria á la Diputacion.

(Salió del salon el Sr. Ortubia).

Rectificaron los Sres. Marton y Espondaburu, y á peticion de los Sres. Sancho y Gimenez se leyó el informe que sobre el asunto dió la Comision de Hacienda.

Despues de leido, el Sr. Gimenez dijo que de ese informe se desprendian dos extremos, el de que no podia censurar dichas cuentas sino la Diputacion, y debia reivindicar para sí la aprobacion de las mismas, toda vez que estaba pendiente despues de publicada la ley actual, y en las

mismas razones aducidas en apoyo de esos extremos se fundaba para creer que no debieron remitirse las cuentas sin que la Corporación las censurase.

(Salió del salon el Sr. Delgado).
Insistió el Sr. Marton en que el corto plazo señalado para la remision hubiese impedido ese exámen por la Diputacion en pleno, cuando la convocatoria tenia que hacerse por lo menos con ocho dias de anticipacion.

En este estado propuso el Sr. Isabal se aplazase el asunto, toda vez que era de alguna gravedad estando discordes entre sí varias Comisiones: expresando el Sr. Espondaburu que no creia necesario ese aplazamiento porque el asunto era sencillo y concreto á si debia ó no la Comision Provincial haber informado las cuentas cuando por la vigente ley y la anterior correspondia censurarlas á la Diputacion, creyendo se estaba en el caso de votar el dictámen de la Comision censora.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion, acordándose fuera nominal.

Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba el referido dictámen consignando que no era la Comision Provincial sino la Diputacion la que debió informar dichas cuentas, dijeron *sí* los señores

Ciriquian.—Ballesteros (D. Juan).—Aranda.—Ballesteros (D. Cesáreo).—Grasa.—Franco.—Cortés.—Lasierra.—Marquet.—Gimenez.—Ariño.—Perez (D. Mariano Manuel).—Girauta.—Velazquez.—García Gil.—Isabal.—Espondaburu.—Genzor.—Arroyo.—Velasco.—Martinez.—Ucelay.

Dijeron *no* los Sres.

Marton.—Sancho.—Padilla.—Zamora.—Roldan.

Quedando aprobado el dictámen por 22 votos contra 5.

Acto continuo el Sr. Lasierra, como individuo de la Comision nombrada en la anterior sesion para examinar el asunto y documentos relativos á la revocacion por la Audiencia del acuerdo de la Diputacion declarando Diputado á D. Vicente Fuertes y Bardaji, dijo que la Comision habia examinado esos documentos y visto el dictámen del Letrado, á quien se consultó, y como se desprendiera de él que ya la apelacion se habia interpuesto por la Comision Provincial, considerando prejuzgado el asunto, creyó innecesario el dictámen y se habia abstenido de formularlo.

Añadieron algunas explicaciones los Sres. Isabal y García Gil, indicando que como en el expediente contencioso se habian hecho nuevas pruebas, sin tenerlas á la vista no podia formarse juicio para emitir opinion, y para que esta fuese más acertada deseaban se asociasen á la Comision algunos otros Sres. Diputados.

Despues de alguna discusion en que tomaron parte los Sres. Martinez, Espondaburu, Isabal, Marton, Lasierra y Aranda, se acordó se agregasen los Sres. Marton y Sancho á la Comision y esta formulara dictámen con vista de todos los antecedentes que juzgase necesarios.

Y se levantó la sesion á las dos y media.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 18 de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Vista la comunicacion del Sr. Gobernador para que con referencia á las cuentas municipales de los pueblos de Ariza, Alconchel, Cobolafuente, Bortalba, Pozuel, Monreal y Embid de Ariza, se expida certificacion expresiva de las cantidades que se han satisfecho á doña Pascuala Campillo por réditos de censos, se acordó devolver dicha comunicacion para que se manifieste los años á que ha de contraerse el certificado que se reclama.

San Martin de Moncayo.—No acompañándose á las cuentas municipales del año 1867 á 68 el presupuesto aprobado, se acordó que el Alcalde remita dicho documento en el término de tercero dia.

Zaragoza.—Vistas las Reales órdenes confirmando los acuerdos de la Diputacion por los que se declara exento del servicio militar á Leoncio Gállego Vela, quinto por el cupo de Maluenda; Gerónimo Dolader y Cinca, por el de Caspe; Venancio Calvo, por el de Mianos; Constantino Gimenez, por el de Azuara, y otra Real orden confirmando tambien el fallo por el que se declara soldado á José Calvo Baños, quinto por el cupo de Lécera, la Comision quedó enterada y acordó se dé traslado á los Alcaldes de los respectivos pueblos para conocimiento de los interesados.

Brea é Illueca.—Vista la instancia del Ayuntamiento de Illueca solicitando se deje sin efecto la providencia dictada por el Sr. Gobernador mandando respetar los derechos del pueblo de Brea al aprovechamiento de las aguas que saca del rio Aranda, la Comision acordó manifestar al Alcalde de Illueca no puede conocer en este expediente hasta la resolucion del recurso de alzada.

Torralla de Ribota.—Remite el Alcalde el expediente de competencia que el Ayuntamiento sostiene con el de Mianos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Antonio Marin Tierra, y no habiendo remitido el suyo el Alcalde de este último pueblo, la Comision acordó reclamarlo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Delegacion del Banco de España en esta provincia para la recaudacion de contribuciones ha venido presentando en esta Administracion,

en cada uno de los trimestres de los años económicos transcurridos de 1869 á 70, de 70 á 71 y actual, con factura duplicada, todos los expedientes instruidos contra deudores á territorial cuyas cuotas no han podido hacer efectivas, á pesar de emplear para ello los apremios de 1.º y 2.º grado.

Estos expedientes, la Administracion, siguiendo la marcha que estableciera la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, los ha ido remitiendo á los respectivos Alcaldes de los pueblos á que correspondian, para que en consonancia al art. 40 de la instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869 acordara el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, cuanto que informan la Junta pericial, teniendo á la vista, caso de proceder la declaracion de partidas fallidas, la instruccion citada del 47.

La Delegacion, para que le sea admitido en concepto de data definitiva el importe de las cantidades declaradas fallidas, tiene presentados asimismo los recibos talonarios y certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos y visadas por los Sres. Alcaldes, en las que se demuestra el acuerdo tomado en los expedientes.

La Administracion, sin que los Sres. Alcaldes remitan los expedientes originales ultimados en debida forma, no puede tomar acuerdo en la pretension antes referida de la Delegacion del Banco, y de aquí que el servicio viene paralizado y entorpeciendo la buena contabilidad administrativa.

En consecuencia de todo lo expuesto me dirijo por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en un término que no exceda de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se me remitan todos los expedientes ultimados; teniendo entendido que si dejaren transcurrir el indicado plazo, no extrañen expida un planton á costa suya y del Secretario del Ayuntamiento, con cinco pesetas de dietas, hasta conseguirlo.

Aprovecho esta ocasion para recomendar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos no demoren por concepto alguno en lo sucesivo la tramitacion de estos expedientes, y que luego que los agentes de la recaudacion presenten las relaciones que marca el art. 39 reformado de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, procuren reunir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes y tomar acuerdo pronto, ya al fallido, ya al apremio de tercer grado, en cuyo concepto, y siendo el acuerdo el fallido, luego de cumplir cuanto preceptúan los artículos 13, 14 y 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, entreguen los expedientes á dichos agentes recaudadores, para que los presenten en la Administracion á la data respectiva en cuentas; omitiendo en lo sucesivo dar á dichos funcionarios certificaciones de los acuerdos, como se ha venido haciendo hasta aquí, si no entregar originales los expedientes, toda vez que aquellos documentos no son bastantes á esta Administracion para sus acuerdos, y si solo los expedientes, como terminantemente se dice en los artículos 40 y 41, tam-

bien reformados, de la instruccion de apremios.

Intereso muy mucho á los Sres. Alcaldes mirren con toda preferencia este servicio, y confío no habrá motivo para que esta Administracion se vea precisada á hacer uso de medidas que repugnan, y que solo emplea cuando la situacion en que llega á colocarse un Ayuntamiento la precisan á obrar para sostener, cual es debido, el decoro y prestigio que á la Administracion y al servicio le es propio y debido por instrucciones.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, partido de 3.ª clase, se halla vacante: su dotacion consiste en 750 pesetas por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales, de las cuales tendrá que satisfacer dos décimas partes á un Miuistrante en el caso de encargarle á éste las pequeñas operaciones de cirujía menor, segun se ordena en el art. 17 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, quedando además en libertad de contratar con los vecinos á partido abierto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, prévias las formalidades que prescribe el art. 27 del referido reglamento.

Ainzon 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Manuel Balaga.

El repartimiento confeccionado en este pueblo para atenciones municipales y provinciales, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio durante dicho término.

Cosuenda 10 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mariano Tello.

ANUNCIOS.

YERBAS.

Se arriendan las de la invernada próxima de la dehesa de Valdriguera, sita en términos del pueblo de Sós. D. Estéban Campos, del mismo, y D. Donato Senao, de Sádaba, darán razon de su precio y condiciones. (2)